INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., 17 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 00782-2019.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional. Sírvase proveer.

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a la cuantía, por cuanto realizada la sumatoria de las pretensiones desde el 31 de diciembre de 2016 hasta a la fecha de presentación de la demanda, esto es 10 de diciembre del 2019, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que estas ascienden a ***$23.519.196, así:***

1. Por las prestaciones sociales adeudadas: $338.746
2. Por la indemnización por falta de pago (Art. 65 CST): $22.800.000
3. Por los aportes a Pensión: $380.450

Siendo superior al límite cuántico de los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, al superar dichas pretensiones el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 001 de Fecha 12 – 01 - 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cc6360399979887c50c51e6e48ed1a00ccf18cc42985177fe5eeb5e3e900c91

Documento generado en 18/12/2020 04:45:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica